

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA FASE 3 DEL PLAN DE TRANSICIÓN HACIA LA NUEVA NORMALIDAD

En el BOE número 153, de fecha 30 de mayo, se publicó la Orden SND/458/2020 para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Esta Orden Ministerial posteriormente ha sido modificada por la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, publicada en el BOE en esa misma fecha.

Por otra parte, en Navarra se han dictado las Órdenes Forales 27/2020 y 28/2020, de fecha 7 de junio, por las que se regulan y se dictan diversas actividades y medidas en la fase 3 en el ámbito de la Comunidad Foral.

Atendiendo, por tanto, a lo dispuesto en las mismas destacamos las siguientes medidas establecidas en cada uno de los diferentes ámbitos:

LABORAL

Se continuará fomentando, siempre que sea posible, la preferencia por el desarrollo del trabajo a distancia.

No obstante lo anterior, las empresas podrán elaborar protocolos de reincorporación presencial a la actividad laboral, siempre de acuerdo con la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales, que deberán incluir recomendaciones sobre el uso de los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, la descripción de las medidas de seguridad a aplicar, la regulación de la vuelta al trabajo con horario escalonado para el personal, siempre que esto sea posible, así como la conciliación de la vida laboral y familiar.

SOCIAL

Movilidad y libertad de circulación

Se podrá circular por el territorio de la Comunidad Foral de Navarra y excepcionalmente por el territorio nacional por motivos laborales, profesionales, sanitarios, asistencia o cuidado a personas mayores, entre otros.

No se reserva franja horaria a ningún colectivo. En el caso de contacto social con personas que se encuentran dentro de los grupos considerados vulnerables al COVID-19, se deberán extremar las medidas de seguridad e higiene.

Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene, así como la distancia interpersonal de al menos dos metros o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, higiene de manos y etiqueta respiratoria.

Se permiten los grupos hasta un máximo de veinte personas, excepto en el caso de personas convivientes.

Continúa siendo obligatorio el uso de las mascarillas en los términos de la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo.

Asimismo, hay que tener en cuenta las modificaciones sobre la utilización de las mascarillas en el transporte terrestre recogidas en la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo.

Velatorios y entierros

Se autorizan los velatorios con un límite máximo de cincuenta personas en espacio libre o veinticinco si el espacio es cerrado, sean o no convivientes.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida queda limitada a un máximo de cincuenta personas, además del ministro de culto o persona asimilada.

Lugares de culto

El aforo en los lugares de culto no podrá superar el setenta y cinco por ciento.

Ceremonias nupciales

Se podrán realizar ceremonias nupciales, al aire libre o espacios cerrados, sin que se pueda superar el setenta y cinco por ciento de su aforo y, en todo caso, el máximo de ciento cincuenta personas si es en espacios al aire libre o de setenta y cinco personas en espacios cerrados.

ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS.

Establecimientos y locales comerciales minoristas que no tienen la condición de centros y parques comerciales:

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales que, con independencia de su superficie útil de exposición y venta, abran al público deberán cumplir todos los requisitos siguientes:

- Que se reduzca el aforo total al cincuenta por ciento debiendo garantizarse la distancia mínima de dos metros entre clientes. Si no es posible mantener esa distancia sólo permanecerá en el interior del local un cliente.
- Que se establezca un horario preferente para personas mayores de 65 años.
- Que se cumplan el resto de medidas contempladas en la Orden Ministerial.

En el caso de los **mercadillos** al aire libre se garantizará la limitación a la mitad de los puestos habituales o autorizados. Los ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o establecer nuevos días para el ejercicio de esta actividad de forma que se produzca un efecto equivalente a dicha limitación.

Los ayuntamientos podrán priorizar aquellos puestos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.

Centros y parques comerciales

Podrán abrir al público los centros y parques comerciales, incluidas las zonas comunes y recreativas, siempre que se garanticen las siguientes condiciones:

- a) Que, conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada centro o parque comercial, se limite el aforo de sus zonas comunes y recreativas al cuarenta por ciento.
- b) Que se limite al cincuenta por ciento el aforo en cada uno de los establecimientos y locales comerciales situados en ellos.
- c) Que se garantice, en todo caso, el mantenimiento de la distancia interpersonal de dos metros y se eviten las aglomeraciones de personas que comprometan el cumplimiento de la misma en las zonas comunes y recreativas, como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso.
- d) Que se cumplan las medidas de higiene establecidas con carácter general y específico.

ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

El aforo para consumo en el interior de estos establecimientos se limita al cincuenta por ciento. El consumo se hará sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, preferentemente mediante reserva previa. Deberá asegurarse la distancia física de dos metros entre mesas o agrupaciones de mesas.

No obstante, las Comunidades Autónomas podrá modificar este aforo para el consumo en el interior siempre que no sea inferior al cincuenta por ciento ni superior a los dos tercios de su aforo máximo.

En **Navarra**, se ha dictado la Orden Foral 28/20, de 7 de junio, de la Consejera de Salud, estableciendo que no se podrá superar los dos tercios del aforo máximo del local.

Así mismo, se permite el consumo en barra siempre que se garantice una separación mínima de dos metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.

No obstante, en la **Comunidad Foral de Navarra** no se permite el consumo en barra estando supeditado a la evolución epidemiológica del momento.

Continuará la prestación del servicio en terrazas al aire libre de acuerdo con las prescripciones establecidas en la Orden 399/2020, de 9 de mayo. En este sentido, se amplía el aforo al setenta y cinco por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En el caso que la licencia sea concedida por primera vez, deberán limitarse al setenta y cinco por ciento las mesas permitidas para este año. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las

mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de veinte personas por mesa o agrupación de mesas.

Se podrá proceder a la reapertura al público de locales de discotecas y bares de ocio nocturno siempre que no se supere un tercio de su aforo. Igualmente, podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de estos establecimientos en las mismas condiciones y con los mismos requisitos establecidos para los locales de hostelería y restauración. Si existe en el local un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.

En **Navarra** no se permitirá la apertura de estos locales de discotecas y de ocio nocturno quedando supeditado a la evolución epidemiológica del momento. No obstante, se podrá abrir al público el servicio de terrazas al aire libre de estos establecimientos con un aforo máximo del setenta y cinco por ciento.

HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Se podrán reabrir al público las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos siempre que no se supere el cincuenta por ciento de su aforo.

Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de veinte personas.

CULTURA

Bibliotecas

En Navarra, se permiten las actividades de préstamos y devolución de libros, lectura en sala, así como para información bibliográfica y bibliotecaria. Se permiten también actividades de consulta sin que se pueda superar el cincuenta por ciento del aforo autorizado.

Se permite el préstamo interbibliotecario.

Además, podrán realizar actividades culturales siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado. Deberá garantizarse, en todo caso, la distancia mínima social de dos metros entre asistentes.

Las salas infantiles y las colecciones de libre acceso permanecerán cerradas.

Museos y Salas de exposiciones

Los museos, públicos y privados, podrán acoger visitas del público y realizar actividades culturales y didácticas. El aforo queda limitado al cincuenta por ciento en cada sala y espacio público.

Las visitas podrán ser de grupos de hasta veinte personas, siempre que se mantenga la distancia de seguridad de dos metros.

En lo que respecta a las actividades culturales, se limitará la asistencia al número de personas que permita mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros.

Las actividades que tengan lugar en las salas de colección o exposiciones del museo, y que impliquen agrupamiento de los asistentes, tales como visitas guiadas, charlas en torno a piezas u otras similares, se podrán suspender hasta que se superen todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19.

Monumentos y otros equipamientos culturales

Se permiten las visitas a monumentos y otros equipamientos culturales siempre que no se supere la mitad del aforo autorizado.

Únicamente se permitirán las vivistas individuales, de personas convivientes o grupos de hasta veinte personas.

No se podrán realizar otras actividades culturales distintas de las visitas.

Cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como recintos al aire libre y otros locales destinados a actos culturales

Se podrá desarrollar la actividad en estos espacios siempre que cuenten con butacas preasignadas y no se supere la mitad del aforo autorizado en cada sala.

En otros establecimientos distintos de los anteriores, se podrán realizar actos y espectáculos culturales. Si se celebran en espacios cerrados no podrá superarse el cincuenta por ciento del aforo autorizado, ni reunir más de ochenta personas. Si se trata de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse el cincuenta por ciento del aforo autorizado, ni reunir más de ochocientas personas. En **Navarra**, se mantiene un aforo en estos espacios abiertos inferior a cuatrocientas personas.

Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Las plazas, recintos e instalaciones taurinas al aire libre podrán desarrollar su actividad siempre que cuenten con butacas pre-asignadas, y no se supere la mitad del aforo autorizado, y en todo caso, un máximo de ochocientas personas. En **Navarra**, no se podrá superar un tercio del aforo autorizado y el máximo es de cuatrocientas personas.

ACTIVIDAD DEPORTIVA

Entrenamiento básico en ligas no profesionales federadas

Los deportistas que formen parte de clubes participantes en ligas no profesionales no federadas podrán realizar entrenamientos de tipo medio, consistentes en el ejercicio de tareas individualizadas de carácter físico y técnico, así como la realización de entrenamientos tácticos no exhaustivos dirigidos a la modalidad deportiva específica, en pequeños grupos de varios

deportistas hasta un máximo de veinte, manteniendo las distancias de seguridad de dos metros de manera general, y evitando en todo caso, situaciones en las que se produzca contacto físico.

Celebración de espectáculos y actividades deportivas

Su celebración se ajustará a lo dispuesto en el artículo 41 de la Orden SND 414/2020, de 16 de mayo.

Instalaciones deportivas al aire libre, cerradas y centros deportivos

En las instalaciones deportivas al aire libre a las que se refiere la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, se podrá realizar actividad deportiva en grupos de hasta veinte personas, sin contacto físico, y siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

En las instalaciones y centros deportivos a los que se refiere la Orden SND/399/2020, de 16 de mayo, así como la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, se podrá realizar actividad deportiva en grupos de hasta veinte personas, sin contacto físico y siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

En ambos casos, siempre que sea posible se deberá mantener la distancia de seguridad de dos metros.

No será ya necesaria la concertación de cita previa para la realización de las actividades deportivas en estas instalaciones y centros.

Se podrán utilizar los vestuarios y zonas de duchas.

ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Se amplía a treinta el número máximo de personas por grupo para la realización de actividades de turismo activo y naturaleza.

Se permite la realización de la actividad de guía turístico siendo preferente la concertación de cita previa y los grupos serán de un máximo de veinte personas. Durante el desarrollo de esta actividad no se podrán suministrar audioguías, folletos u otro material análogo.

CENTROS RECREATIVOS TURÍSTICOS, ZOOLOGICOS Y ACUARIOS

Estos centros podrán abrir al público siempre que no se supere el cincuenta por ciento del total del aforo ni un tercio en las atracciones y lugares cerrados.

CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO Y CONFERENCIAS

En este tipo de eventos en ningún caso se superará los ochenta asistentes.

ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DE JUEGO Y APUESTAS

Se podrá proceder a la reapertura al público de casinos, establecimientos de juego colectivos de dinero y azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros similares, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado.

ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL

Se podrán realizar actividades de tiempo libre para la población infantil y juvenil siempre que se cumplan las medidas sanitarias, se disponga de un procedimiento para el manejo de posibles casos de Covid-19 así como aquellas otras condiciones que pudiera establecer la Comunidad Autónoma en la que se realicen estas actividades.

En el caso de actividades al aire libre, se limitará el número de participantes al cincuenta por ciento de la capacidad máxima habitual de la actividad y con un máximo de doscientos participantes, incluidos los monitores.

En el caso de actividades en espacios cerrados, el número de participantes se limitará a un tercio de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un máximo de ochenta participantes, incluidos los monitores.

En el desarrollo de las actividades de deberán organizar a los participantes en grupos de hasta un máximo de diez personas, incluido el monitor.

SOCIEDADES GASTRONÓMICAS Y LOCALES DE OCIO

En Navarra, se abren al público las sociedades gastronómicas y peñas siempre que cuenten con licencia municipal y un órgano de gestión formalmente constituido. Estos locales para poder reabrir deberán cumplir con una serie de requisitos de información, distancia social de seguridad y un máximo de veinte personas, además de las medidas necesarias de limpieza y desinfección.

Continuará en suspenso la actividad de los locales o bajeras de ocio o piperos, de carácter privado, de uso intensivo y colectivo, al no contar con licencia de apertura y órgano de gestión constituido formalmente.

* Las previsiones contenidas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo; en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, así como en el resto de órdenes e instrucciones dictadas en aplicación del estado de alarma seguirán siendo de aplicación a las unidades territoriales de la Fase 3 en todo aquello que no se oponga o contradiga a lo dispuesto en la Orden SND/458/2020.